

Estudio de derecho comparado
Los derechos y la protección de las
víctimas en los procesos penales

Resumen Ejecutivo



Este informe presenta las conclusiones del Estudio de Derecho comparado sobre los derechos y la protección de las víctimas en los procesos penales. En el se exponen los datos más relevantes sobre la implementación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de apoyo y protección a las víctimas de delito en nueve Estados miembros de la Unión Europea, incluido España, incidiendo en las medidas destinadas a las víctimas con necesidades especiales de protección.

*Documento elaborado por la Fundación Carmen Pardo-Valcarce
Gracias al apoyo de la Fundación Thomson Reuters y a la participación de los
despachos de abogados: White & Case y WilmerHale*

Para garantizar los derechos de las víctimas antes, durante y después del proceso penal en todos los Estados miembros, la Unión Europea adoptó la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre, que establece unas normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas. La Directiva refuerza los derechos de las víctimas y de sus familiares a la información y a la protección, así como sus derechos procesales. Esta norma también exige que los Estados miembros garanticen una formación adecuada de los funcionarios que puedan entrar en contacto con las víctimas, y que fomenten la cooperación y la coordinación sobre esta materia. Los Estados miembros de la UE debían incorporar las disposiciones de la Directiva en sus legislaciones nacionales antes del 16 de noviembre de 2015.

Desde 1948, la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (en adelante, la Fundación) ha trabajado por los derechos y la participación en la sociedad de personas con discapacidad intelectual en España. Además de otros servicios, la Fundación desarrolló en 2010 la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, el primer recurso especializado de apoyo a víctimas con discapacidad intelectual (tanto menores como mayores de edad), con el fin de ayudar a terminar con su vulnerabilidad frente al abuso. A través de este servicio se acompaña y apoya a las víctimas con discapacidad intelectual durante el proceso penal, se aboga por su capacidad para participar en el proceso en igualdad de condiciones con los demás, y se capacita a los profesionales directamente involucrados en estos casos (jueces, fiscales, psicólogos forenses y clínicos, etc.) para ayudarles a comunicarse e interactuar con estas víctimas y testigos vulnerables de la manera más apropiada.

En la actualidad, una parte importante de la labor de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual consiste en promover la aplicación integral de esta Directiva de la UE y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A fin de impulsar esta tarea, la Fundación Carmen Pardo-Valcarce se unió a Trustlaw para realizar un estudio comparativo de varios Estados miembros de la UE (Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Portugal, Inglaterra y Gales, y España) en lo que respecta a los derechos y la protección que cada legislación interna brinda a las víctimas especialmente vulnerables, todo ello con el objetivo de destacar y compartir las buenas prácticas detectadas. En dicho estudio participaron activamente dos despachos de abogados de proyección internacional: White & Case¹ y WilmerHale².

1 Por parte de White & Case intervinieron: Laurent Lantonniois (Bélgica); Tanja Törnkvist, Essi Lavikkala, Jussi Kukko y Terhi Salmi (Finlandia); Patrick Rickefor (Inglaterra y Gales); y Matthias Goetz (Alemania).

2 Por parte de WilmerHale intervinieron: Philippe Claessens (Países Bajos); y Frédéric Louis y Mercedes Segoviano Guilarte (Países Bajos, Italia, Francia y Portugal).

Esta investigación ha concluido en un informe que analiza cada uno de los Estados miembros enumerado en el párrafo anterior, y en el que, en primer lugar, se identifican las leyes y reglamentos que se han adoptado en relación con las víctimas durante el proceso penal, y cómo cada una de las legislaciones internas se compara con la Directiva de la UE; en segundo lugar, se hace una descripción detallada de las medidas y procedimientos específicos adoptados para proteger a las víctimas con necesidades especiales de protección en los procesos penales, que incluye medidas aplicables a los jueces, fiscales, funcionarios de los tribunales, agentes de policía, etc.; y en tercer lugar, se expone un resumen de la jurisprudencia y de todos aquellos datos que muestren cómo se están interpretando esta legislación y la Directiva de la UE, y cómo se aplican en la práctica estas medidas y procedimientos especiales.

A continuación se exponen los aspectos más destacables de cada uno de los Estados analizados:

Bélgica

El Estado belga no ha adoptado ninguna legislación nueva para implementar la Directiva, pues considera que la normativa existente era suficiente y ya cumplía con las disposiciones exigidas. Entre los aspectos positivos de esta normativa merecen subrayarse los siguientes:

- Cualquier víctima, incluso aquella que no ha tenido ningún rol en el proceso, con una simple declaración puede solicitar ser informada de la ejecución de la sentencia y los eventos importantes que ocurran sobre el particular. En este sentido, pueden presentar sus preocupaciones y solicitudes respecto a las condiciones de ejecución de la sentencia penal.
- Hay autoridades que prestan un apoyo relevante, como las oficinas de atención que se encuentran en los tribunales y que prestan asistencia judicial, apoyo emocional e información sobre los derechos de las víctimas.
- El apoyo psicológico y asistencia médica que prestan las autoridades es gratuito.
- Existe el Fondo para el Apoyo de las Víctimas, que fue creado para indemnizar a las víctimas cuyos perpetradores no se conozcan o sean insolventes.
- La jurisprudencia ha demostrado que los belgas pueden invocar disposiciones de la Directiva ante los tribunales nacionales.
- El tratamiento que reciben los menores que participan en los procesos penales está ampliamente desarrollado.

Por el contrario, la legislación belga en materia de víctimas adolece de ciertas carencias o aspectos negativos, como:

- Aunque existen directrices en las que se determina cómo los agentes de policía, las autoridades judiciales y los servicios sociales deberían interactuar con las víctimas, éstas están desactualizadas.
- En el plano transnacional, destaca desfavorablemente que otros Estados no están facultados para presentar quejas en materia de derechos de las víctimas, y que no se contempla la posibilidad de traducción de los documentos relevantes cuando la víctima no habla el idioma nacional.

- No hay reglas específicas para el tratamiento de víctimas con necesidades especiales, sino que se les aplican determinadas previsiones en función de la clasificación establecida por la legislación belga (testigo, persona agraviada o parte civil). Se exceptúan los menores, para quienes sí hay un tratamiento especial bastante desarrollado.

Finlandia

Aunque la gran mayoría de las disposiciones de la Directiva estaban ya contempladas en la legislación finlandesa antes incluso de que aquélla fuera aprobada, se tomaron una serie de medidas adicionales mediante el Decreto 66/2015 (que entró en vigor en marzo de 2016), y se adoptó una ley de cuotas para las víctimas de delitos, que entró en vigor en diciembre de 2016.

Las principales reformas ampliaron los derechos de las víctimas incluyendo los siguientes:

- Recibir confirmación escrita de su caso.
- Recibir la traducción de los documentos que les permiten ejercer sus derechos, si así lo solicitan.
- Ser informadas de sus derechos procesales y de las actuaciones que sustancien en el caso.
- Ser informadas cuando el sospechoso es liberado en la fase anterior al juicio.
- Declarar evitando la confrontación visual con el inculpado, sin público y sin que la contraparte esté presente, si se trata de víctimas con necesidades especiales.

Adicionalmente, se crearon nuevas reglas para el interrogatorio y la forma de evaluar a la víctima para determinar si tiene necesidades especiales. Los policías, el personal sanitario, las autoridades judiciales, los abogados, e incluso los medios de comunicación cuentan con formación específica para saber cómo tratar de la mejor manera a las víctimas de acuerdo a sus necesidades.

Finalmente, existen una serie de instituciones de apoyo a víctimas, entre las que destacan las siguientes:

- MARAC (Multi Agency Risk Assessment Conference): que interviene con víctimas de violencia doméstica.
- LASTA: promueve la colaboración entre autoridades nacionales de policía, fiscales, e instituciones de apoyo psicológico y psiquiátrico.
- Children's Affairs House: pretende que todos los agentes de una investigación en la que existe algún menor actúen como un grupo único con el fin de simplificar, no revictimizar y atender las necesidades especiales de las víctimas menores de edad.

Francia

Aunque muchas de las medidas de la Directiva ya formaban parte de la legislación francesa, la Ley 993 de 2015, que entró en vigor en agosto del mismo año, añadió al Código de Procedimiento Penal un apartado relativo a los "derechos de las víctimas", en el que se recogían todos aquellos contemplados en la Directiva. Por otro lado, también se adoptó el Decreto 214 de 2016, que entró en vigor en febrero del mismo año, relativo a regulaciones procesales para menores víctimas de delitos sexuales y reglas para identificar necesidades especiales de protección para las víctimas. De ambas normas destacan las siguientes disposiciones:

- Derecho a recibir información por parte de la víctima, desde el primer momento en el que establezca contacto con la autoridad competente.
- Derecho de las víctimas que no comprenden el idioma nacional, a ser asistido por un traductor y a recibir la traducción de los documentos que sean esenciales para el ejercicio de sus derechos.
- Derecho a ser evaluado para que se identifiquen sus necesidades especiales de protección y así prevenir que se tomen en su contra represalias y/o sean intimidadas.
- Las entrevistas a la víctima deben llevarse a cabo en lugares designados o adaptados para ello, y todas ellas deben ser conducidas por la misma persona.

Adicionalmente, Francia cuenta con medidas que exceden aquellas dispuestas en la directiva como: i) exigir que siempre se graben los interrogatorios que se hagan a menores; ii) el menor puede estar acompañado por una persona de su elección, además de su representante legal y siempre que no se le haya asignado un administrador ad hoc; iii) el menor tiene derecho a consultar un abogado aún sin autorización de sus padres; iv) el abogado debe ser designado en la primera entrevista y su misión es mantenerle informado, protegerle y asistirle a lo largo del caso; y v) la policía, la gendarmería nacional, los médicos y los oficiales judiciales cuentan con entrenamiento especializado.

Por último, merece ser reseñado que las víctimas en Francia cuentan con una amplia gama de grupos de apoyo, entre los cuales se destacan:

- El Colegio de Abogados de París cuenta con una oficina en la que se presta a las víctimas menores de edad asistencia legal de manera gratuita y confidencial.
- GIP: grupo para la protección de los niños en Francia.
- ONED (National Observatory for Children in Danger): previene e identifica el abandono y abuso de menores.
- SANTED: línea de ayuda para menores en riesgo.
- Oficinas de Ayuda para Víctimas: se ubican en los tribunales de justicia y están constituidas por asociaciones de víctimas, que les brindan información, asesoramiento y acompañamiento.

A pesar de todos los aspectos positivos descritos, las disposiciones legales que los recogen son demasiado extensas y se encuentran repartidas en diferentes normas, lo cual dificulta su identificación y comprensión. Finalmente, destaca desfavorablemente que la mayoría de las medidas se concentran en delitos de carácter sexual, con lo que su ámbito de aplicación es bastante limitado.

Alemania

Aunque la mayoría de las garantías contempladas por la Directiva ya estaban contempladas por la legislación nacional desde los años ochenta, en diciembre de 2015 se promulgó la Ley de los Derechos de las Víctimas en los Procesos Penales, que ampliaba las prerrogativas de las víctimas en tres líneas fundamentales del derecho a recibir información desde el primer contacto que se tiene con la autoridad competente: i) recibir su reconocimiento como víctima por escrito; ii) la traducción y asistencia que le permita presentar la denuncia en un idioma que entienda; y iii) la

información de la fecha y lugar donde se van a celebrar o conducir diligencias procesales, la naturaleza de los cargos y si el detenido escapa.

Adicionalmente, sobresalen favorablemente los siguientes aspectos:

- Aunque el derecho a recibir apoyo psicológico no es exigido por la Directiva, y como en Alemania tampoco se le había dado relevancia alguna, a partir de enero de 2017 entra en vigor una ley específica implementando y regulando este derecho.
- En algunos casos se les permite a las víctimas unirse a la Fiscalía como acusación particular.
- Existe una amplia red de apoyo para víctimas a través de cerca de 1360 instituciones.

Habiéndose destacado los aspectos positivos, queda por decir que, debido al sistema federalista, algunos aspectos que trata la Directiva pertenecen al ámbito exclusivo de sus estados federados; con lo cual, aunque en general se puede hablar de una buena prestación de servicios de apoyo a las víctimas, no todos los estados cuentan con la misma gama y calidad.

Italia

Pese a que no todas las previsiones de la Directiva requerían de cambios legislativos, en enero de 2016 se implementó el Decreto 212 de 2015, que introdujo entre otros los siguientes cambios:

- Respecto al derecho a la información, se confeccionó una lista de aquello que la víctima tiene derecho a conocer, incluido cuando el prisionero es puesto en libertad o escapa del centro de reclusión. Respecto a las víctimas que no hablan italiano, se consagró además que tienen derecho a un traductor de manera gratuita, así como a recibir traducidos aquellos documentos que les sean esenciales para el ejercicio de sus derechos.
- Se amplió el derecho a solicitar medidas específicas de protección para todas aquellas víctimas que hayan sido clasificadas con necesidades especiales de protección.
- El incidente probatorio (solicitud que presenta la Fiscalía o la víctima para que antes del juicio se admitan evidencias, con el fin de que no sean alteradas) se extiende al testimonio de la víctima.
- Cuando se desconoce la edad de la víctima, se presume que es menor de edad y cuando se trata de un menor es obligatorio que sus entrevistas se graben y sean llevadas a cabo de manera audiovisual.
- Se definen detalladamente las pautas para la evaluación que se les hace a las víctimas para identificar si tienen necesidades de protección especial.

Por otro lado, el apoyo institucional con el que cuentan las víctimas se compone por varias instituciones, entre las que destacan:

Diritto in Rosa: punto de información en el que se presta asistencia psicológica y legal para mujeres y niños. Está dirigida a víctimas de violencia de género, violencia física y psicológica y delitos sexuales.

Asociación Italiana de Abogados para la Familia y Víctimas Menores: abogados especialistas en derecho de familia que buscan influenciar en la legislación nacional, y cumplen deberes educativos para alcanzar y promover los derechos de los niños.

ONLUS (Project on the Road): financiado por la Dirección de Asuntos Generales de la Comisión Europea, lucha por un mejor entendimiento y ubicación de los menores que están en riesgo de convertirse en víctimas de tráfico humano, y para mejorar la situación de los niños vulnerables que están en riesgo.

No obstante todo lo anterior, se han observado algunos aspectos mejorables en el estudio de la legislación italiana en materia de víctimas:

- Las condiciones para que una víctima sea catalogada como víctima con necesidades especiales son demasiado rígidas y, por ende, no todas las que deberían poder beneficiarse de dicho estatus acceden de forma efectiva al mismo.
- Las garantías de la Directiva se encuentran disgregadas en diferentes partes de la legislación interna, lo cual dificulta su ubicación y aplicación.
- Hay disposiciones de la Directiva que no se han incorporado, al menos de forma acorde con el espíritu de la Directiva.

Holanda

Aunque varios aspectos de la Directiva ya estaban incorporados en la legislación nacional, actualmente se encuentra en trámite un proyecto legislativo para garantizar los derechos de las víctimas de manera adecuada. El primer Comité del Parlamento revisó, el 4 de octubre de 2016, el informe provisional y está actualmente a la espera de la respuesta detallada. Dentro de la nueva propuesta se destaca:

- Las autoridades pondrán especial atención a las víctimas que sean menores, para lo cual serán debidamente entrenadas.
- Se llevará a cabo una evaluación que permita determinar si la víctima es idónea para medidas de protección especial.
- Se autoriza al Gobierno para que, a través de Decretos Ejecutivos, tome las medidas necesarias para la protección de víctimas.

Además de las medidas legislativas mencionadas, hay una extensa oferta de instituciones que brindan apoyo a las víctimas, que se compone por:

- Victim Support Netherlands: brinda apoyo y asistencia emocional y legal. Busca mejorar los derechos de las víctimas al igual que el conocimiento y desarrollo en este campo.
- Fundación CoMensha: recibe y asiste víctimas de tráfico humano.
- Puntos de Apoyo para Víctimas de Violencia Doméstica: fundado bajo el Programa de Fondos Daphne de la Comisión Europea, brinda apoyo a nivel nacional a este tipo de víctimas y forma a policías, fiscales y autoridades municipales.
- Fundación Camino (Byway): grupo de expertos que asiste a mujeres y niños víctimas de violencia o acosadas por sus exparejas.
- Oficina de Asistencia Legal: presta ayuda legal a las víctimas de delitos que la solicitan.

Como punto desfavorable, es de reseñar que las medidas de protección están limitadas a víctimas de ciertos delitos específicos, y que algunas de las disposiciones de la Directiva no han quedado recogidas en la nueva propuesta, como por ejemplo la exigencia de que cuando se trate de víctimas con ciertas condiciones particulares, conduzca la entrevista una persona del mismo sexo.

Portugal

Para cumplir con las garantías de la Directiva, el 4 de octubre de 2015 entró en vigor la Ley 130/2015. Se trata de una transposición cuasi literal de la Directiva, que en algunos aspectos va incluso más allá que ésta, permitiendo el acceso a centros de cuidado y apoyo a la víctima si su evaluación la clasifica como necesitada de medidas específicas de protección.

No obstante, en la normativa adoptada se ha podido detectar también algún área de mejora, como por ejemplo:

- Aunque hay una disposición para evitar el contacto entre víctima y victimario, la misma es muy general y por ende su aplicación es difícil. En concreto no se estipula que haya salas de espera diferentes para una y otro.
- Pese a que la nueva legislación menciona entrenamiento que deben recibir los funcionarios que están en contacto con las víctimas, lo hace de forma muy general y no desarrolla protocolos para su implementación.

Dentro de los grupos de apoyo a víctimas que prestan servicio en el Estado portugués destacan:

- Comisión Nacional para la Protección de Niños y Jóvenes en Riesgo: supervisa y coordina organizaciones especializadas en asistir a niños y adolescentes en riesgo; también elabora hogares seguros para su protección y promueve los derechos de estos grupos que se encuentran en riesgo.
- Dirección General de Asuntos Sociales: atienden consultas de menores que participan en procesos criminales, y asisten y protegen niños víctimas de crimen.
- APAV (Portuguese Association for Victims Support): informan, protegen y apoyan víctimas del crimen.
- Proyecto CARE: canal especializado para apoyar y niños y jóvenes víctimas de violencia sexual.
- IAC (Instituto de Apoio à Criança): se encarga de la defensa y la promoción de los derechos de los niños.

Inglaterra y Gales

Para implementar la Directiva, el 16 de noviembre de 2015 se adoptó el Código de Buenas Prácticas para Víctimas de Delitos, que es una actualización de la Ley para la Violencia Doméstica, el Crimen y las Víctimas (2004). Este cuerpo normativo recoge, como primera medida, una clasificación de víctimas según la cual tendrían acceso a diferentes niveles de protección:

- Víctimas de delitos muy graves: aquellas que se han visto afectadas por delitos de violencia doméstica, crímenes de odio, terrorismo, delitos sexuales, tráfico humano, tentativas

de homicidio, secuestro, privación injusta de la libertad, incendio con intención de poner en peligro la vida, o lesiones graves.

- Víctimas continuamente perseguidas: aquellas que de manera repetitiva son víctimas de delitos en un periodo de tiempo.
- Víctimas vulnerables: quienes al momento de los hechos eran menores de 18 años, padecían desórdenes mentales, menoscabo significativo de las funciones intelectuales o sociales, o presentaban discapacidad física.
- Víctimas intimidadas: cuando el evaluador considera que la calidad de la evidencia se puede ver afectada por el miedo o la angustia de testificar ante los tribunales.

Entre los aspectos positivos del Código, se destacan:

- Aun cuando una víctima no encaje dentro de las categorías descritas, en algunas circunstancias puede hacerse acreedora de alguna medida especial de protección si el evaluador, de forma discrecional, lo considera pertinente.
- Existe la presunción de que cuando se desconoce la edad de la persona, se entiende que es menor de 18.
- Algunas autoridades públicas están obligadas a prestar apoyo e información a las víctimas.
- Las víctimas tienen derecho a presentar una declaración personal y leerla en el juicio si el procesado es hallado culpable.

Sin embargo, pese a la amplia tradición de protección de los derechos de las víctimas en Inglaterra y Gales, y la extensa legislación al respecto, se dan algunos aspectos negativos que conviene resaltar:

- Las víctimas que no han sido calificadas con aquellas que requieren medidas especiales de protección no tienen derecho a recurrir esta decisión.
- No se estipula que debe nombrarse un representante especial cuando haya un conflicto entre las víctimas menores o incapacitadas y sus representantes legales.
- El hecho de que sea la policía la que realiza siempre la evaluación de las víctimas puede ser un poco intimidante, y por ende se recomienda que alguien más, como un psicólogo perteneciente a los servicios públicos, la haga en su lugar.

Las instituciones más relevantes de atención y defensa de los derechos de las víctimas en Inglaterra y Gales son:

- Victim Support, que ayuda a las víctimas a reclamar sus derechos.
- Los Inspectores de Justicia Penal, que hacen las veces de observatorio para vigilar el cumplimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal.
- El Comisionado de Víctimas, que en noviembre de 2015 publicó un informe en el que revisaba los servicios que prestaban a las víctimas las agencias de justicia penal, bajo el Código anterior.

España

La Directiva fue adoptada en España mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que entró en vigor el 28 de octubre de 2015. Como en el caso de Portugal, esta Ley efectúa una transposición prácticamente idéntica al cuerpo de la Directiva, estableciendo una serie de medidas y derechos relativos a todas las víctimas sea cual sea su condición y el delito sufrido, y añadiendo un capítulo relativo a las medidas adicionales de protección para víctimas especialmente vulnerables.

Como aspectos favorables de la normativa merecen ser destacados los siguientes:

- La Ley 4/2015 recoge todos y cada uno de los derechos y medidas contemplados en la Directiva, e incluso extiende algunos de ellos a casos no estipulados en la misma, como la de preconstituir la declaración de la víctima en determinados casos aunque ésta no sea menor de edad, o la de nombrar un defensor judicial cuando los intereses de la víctima menor de edad o incapacitada entren en conflicto con los de los representantes legales.
- Se prevé en la nueva normativa la creación de Oficinas de Atención a las Víctimas, así como la formación de todo el personal (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, personal de la Administración de Justicia, abogados, personal sanitario, profesionales de los Servicios Sociales, etc.) que vaya a entrar en contacto con las víctimas.
- Se ha adoptado también un Reglamento de desarrollo de la Ley que, entre otros aspectos, define el procedimiento para realizar la evaluación de las víctimas a fin de detectar sus necesidades especiales de protección.
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan con protocolos específicos de atención a víctimas vulnerables.

No obstante, se han detectado también algunas áreas mejorables, entre las que sobresalen tres principalmente:

- No se ha establecido un protocolo de atención a víctimas vulnerables en el seno de los tribunales.
- No se ha especificado el tipo de formación que recibirán los agentes de policía y los operadores jurídicos de cara a brindar el mejor tratamiento de las víctimas, especialmente de aquellas con necesidades especiales de protección.
- Al igual que ocurre en Alemania, la ordenación territorial española y el sistema de competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas provoca que existan diferencias significativas en determinadas materias recogidas en la Ley, como por el ejemplo la implementación de las Oficinas de Atención a Víctimas.

En el marco de las instituciones de atención y apoyo a las víctimas, España cuenta con una red de atención considerablemente amplia y especializada:

- A nivel estatal destacan las Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra libertad sexual, que tienen además sus respectivos homólogos en algunas Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias en materia de justicia.

- Además, existen otras entidades privadas que atienden a víctimas delitos a nivel autonómico, como CAVAS, FAVIDE o AMUVI.
- En el plano de las víctimas con necesidades especiales de protección destacan:
 - o FAPMI (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil en España): se dedica a la prevención, detección, atención e intervención de niños víctimas de maltrato o de delitos sexuales, sus familiares y su contexto.
 - o CIASI (Centro Especializado para la Intervención en el Abuso Infantil) en Madrid.
 - o REVELAS-M, que atiende víctimas menores en Castilla-La Mancha.
 - o KEEP ME SAFE: busca prevenir la violencia y el abuso sexual contra jóvenes con discapacidades.
 - o UAVDI (Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce): ofrece apoyo psicoterapéutico, forense y jurídico a víctimas con discapacidad intelectual en su paso por el proceso penal.

Entre las conclusiones del estudio destacan las siguientes:

- 1) La mayoría de los países analizados, salvo Bélgica y Holanda, han cumplido con el plazo de transposición establecido por la Directiva, adoptando en mayor o menor grado las medidas de protección de los derechos de las víctimas que impone la normativa europea;
- 2) Muchos de los países objeto de este estudio han desarrollado disposiciones y protocolos específicos para la atención de las víctimas con necesidades especiales de protección (la mayoría, sin embargo, se centra en menores, obviando al resto de colectivos vulnerables);
- 3) Dado el escaso margen de tiempo que lleva en vigor la obligatoriedad para los Estados miembros de adaptar su derecho interno a la Directiva –poco más de un año–, existen muy pocos o ningún dato al respecto de su aplicación, destacando positivamente en este aspecto países como Italia, Inglaterra y Gales o España, que sí han podido reportar jurisprudencia y/o estadísticas en la materia; y
- 4) Prácticamente todos los Estados miembros cuentan –y ya contaban antes de la aprobación de la Directiva– con iniciativas, tanto públicas como privadas, para atender las necesidades de las víctimas de delitos (especialmente cuando se trata de víctimas vulnerables), que ostentan todavía en la actualidad un gran protagonismo en lo que a la defensa de la protección y los derechos de las víctimas se refiere.

Normas de transposición de la Directiva	
BÉLGICA	Ninguna específica.
FINLANDIA	Decreto 66/2015: entró en vigor en marzo de 2016 Decreto 293 de 2014: dio lugar a la Ley cuotas a pagar a las víctimas de delitos, que entró en vigor en diciembre de 2016.
FRANCIA	Ley 993/2015: añadió un subtítulo denominado "los derechos de las víctimas" que entró en vigor el 17 de agosto de 2015. Decreto 214 de 2016: incorporó regulaciones procedimentales para víctimas de delitos sexuales menores de edad y también para identificar necesidades específicas de protección. Entró en vigor el 26 de febrero de 2016.
ALEMANIA	Ley de los Derechos de las Víctimas en los Procesos Penales, entró en vigor el 31 de diciembre de 2015.
ITALIA	Decreto 212 de 2015, entró en vigor el 20 de enero de 2016
HOLANDA	Hay un proyecto de Ley en curso, a través del cual se espera implementar la Directiva.
PORTUGAL	Ley 130/2015: entró en vigor el 4 de octubre de 2015.
INGLATERRA Y GALES	Código de Buenas Prácticas para Víctimas de Delitos, que es una actualización de la Ley para la Violencia Doméstica, el Crimen y las Víctimas. Se adoptó el 16 de Noviembre 2015
ESPAÑA	Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito: entró en vigor el 28 de octubre de 2015.
Principales medidas adoptadas	
BÉLGICA	Ninguna adicional a las existentes anteriormente.
FINLANDIA	Al presentar el informe a la policía, la víctima recibe una confirmación escrita con la información básica. A solicitud de la víctima se entregan documentos con la traducción de sus derechos a su idioma. Las autoridades encargadas de la investigación deben informar a las víctimas de sus derechos en el procedimiento. La víctima debe ser informada cuando el sospechoso sea puesto en libertad antes del juicio. Nuevas reglas para: interrogar y forma de actuar de los funcionarios que tienen contacto con las víctimas, con el fin de que puedan determinar sus necesidades especiales de protección. Las víctimas con necesidades especiales pueden ser escuchadas fuera de la sala y sin estar el procesado presente. Las víctimas pueden solicitar confidencialmente ser informadas de la puesta en libertad del procesado. Tienen acceso a la información del caso y si tienen necesidades especiales de protección pueden declarar a puerta cerrada. La información personal de la víctima ya no está a disposición de las personas que se inscriben en el registro, como sucedía anteriormente.
FRANCIA	Adopción de medidas que permitan garantizar que la víctima reciba información desde el primer momento en el que tenga contacto con la autoridad competente. Esta información debe incluir las medidas de protección a las cuales tiene derecho. La víctima tiene derecho a estar asistida por un traductor y a la traducción de todo aquello que le sea esencial para el ejercicio de sus derechos. Se lleva a cabo una evaluación especial de cada víctima que permite determinar sus necesidades especiales de protección, para prevenir su intimidación y que sea víctima de represalias. La entrevista de la víctima debe ser llevada a cabo en un lugar adecuado y adaptado para tal propósito.
ALEMANIA	El legislador reestructuró y volvió a redactar la sección correspondiente con el fin de garantizar el derecho de la víctima a recibir información desde el primer contacto que tiene con la autoridad competente. Medidas para garantizar el derecho a recibir conocimiento escrito de la denuncia presentada que incluya la traducción y la asistencia requerida para presentar la denuncia en un idioma que comprenda. Derecho a contar con un traductor a la hora de ser interrogado por la policía y la fiscalía. También se implementó legislación para garantizar el derecho a recibir información sobre el lugar y la hora del juicio, la naturaleza de los cargos y si el procesado continúa en prisión.
ITALIA	El Decreto hace una lista de la información que la víctima tiene derecho a recibir. Prevé que la víctima debe estar informada de la liberación o fuga del procesado. Si la víctima no habla italiano, puede hablar en su propio idioma y tiene derecho a un traductor gratuito y a recibir la información que le sea esencial para el ejercicio de sus derechos, en su idioma. Antes solo se les permitía a las víctimas de ciertos crímenes solicitar medidas de protección, en cambio ahora se les permite a todas aquellas con necesidades especiales de protección independientemente del delito.
HOLANDA	Bajo la nueva propuesta: Las autoridades pondrán un mayor cuidado con las víctimas menores, para lo cual recibirán el entrenamiento adecuado. Se llevará a cabo una evaluación para determinar si la víctima requiere medidas de protección especial. El gobierno está autorizado para promulgar Decretos en aras a garantizar "la protección de las víctimas" El Fondo para cubrir los daños sufridos por víctimas de delitos cubrirá también a los parientes sobrevivientes de quienes hayan fallecido en accidentes de tránsito y delitos culposos.
PORTUGAL	Transposición cuasi literal de la Directiva.
INGLATERRA Y GALES	Efectúa una clasificación de víctimas según la cual se accede a un abanico determinado de medidas. La clasificación es como sigue: víctimas de delitos muy graves; víctimas reiteradamente perseguidas; víctimas vulnerables; víctimas amenazadas.
ESPAÑA	Transposición cuasi literal de la Directiva.

Áreas de mejora detectadas	
BÉLGICA	<p>No existe un derecho sistemático a recibir información por parte de todas las víctimas, solo para aquellas que se han constituido como personas agraviadas y parte civil.</p> <p>Las víctimas que no hablan el idioma nacional se encuentran desprotegidas pues no se tiene derecho a obtener la traducción de la denuncia ni de las actuaciones relevantes del procedimiento.</p> <p>La información disponible no tiene en cuenta las particularidades de las víctimas.</p> <p>Las directrices existentes sobre cómo los operadores jurídicos deberían interactuar con las víctimas están bastante desactualizadas.</p>
FRANCIA	<p>Las disposiciones de la Directiva se encuentran contenidas en distintas normas de procedimiento y sustanciales, lo cual dificulta su hallazgo e implementación.</p> <p>Las normas nacionales se centran básicamente en crímenes sexuales, lo cual limita su ámbito de aplicación.</p>
ALEMANIA	<p>Como quiera que se trata de un estado federal, la regulación de no pocas materias es competencia de los estados federados, así por ejemplo los servicios de apoyo a las víctimas, aunque de manera general son muy completos, en algunos estados hay muy pocas instituciones y/o el nivel de atención es de menor calidad que en otras.</p>
ITALIA	<p>Las disposiciones de la Directiva se encuentran contenidas en distintas normas de procedimiento y sustanciales, lo cual dificulta su hallazgo e implementación.</p> <p>Algunas de las justificaciones planteadas en la exposición de motivos no están en línea con las garantías y el espíritu de la Directiva.</p>
HOLANDA	<p>Bajo la nueva propuesta:</p> <p>Las medidas de protección están limitadas a víctimas de ciertos delitos específicos.</p> <p>Algunas de las disposiciones de la Directiva no han quedado recogidas en la nueva propuesta.</p>
PORTUGAL	<p>Aunque existe una disposición que pretende evitar el contacto entre la víctima y el agresor, ésta es demasiado general, y no prevé la existencia de salas de espera diferentes para ellos.</p> <p>Aunque la mayoría de disposiciones han sido implementadas, respecto al artículo 25 relativo a las reglas específicas de entrenamiento para los diferentes agentes y operadores, se trata de unas directrices demasiado generales.</p>
INGLATERRA Y GALES	<p>Las víctimas que no han sido calificadas como aquellas que requieren medidas especiales de protección no tienen derecho a recurrir esta decisión.</p> <p>No se estipula que debe nombrarse un representante especial cuando haya un conflicto entre las víctimas menores o incapacitadas y sus representantes legales.</p> <p>El hecho de que sea la policía la que realiza siempre la evaluación de las víctimas puede ser un poco intimidante, y por ende se recomienda que alguien más, como un psicólogo perteneciente a los servicios públicos, la haga en su lugar.</p>
ESPAÑA	<p>No se ha establecido un protocolo de atención a víctimas vulnerables en el seno de los tribunales.</p> <p>No se ha especificado el tipo de formación que recibirán los agentes de policía y los operadores jurídicos de cara a brindar el mejor tratamiento de las víctimas, especialmente de aquellas con necesidades especiales de protección.</p> <p>Al igual que ocurre en Alemania, la ordenación territorial española y el sistema de competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas provoca que existan diferencias significativas en determinadas materias recogidas en la Ley, como por el ejemplo la implementación de las Oficinas de Atención a Víctimas.</p>
Puntos fuertes detectados	
BÉLGICA	<p>Todos los servicios de apoyo a las víctimas son gratuitos y confidenciales.</p> <p>El trato que reciben los menores en el procedimiento penal está bien desarrollado.</p> <p>Cualquier persona puede solicitar ser informado de la ejecución de la sentencia y en este sentido, recurrir aquello que se relaciona con la puesta en libertad anticipada.</p>
FINLANDIA	<p>Todas las disposiciones de la Directiva han sido incluidas en la legislación nacional.</p> <p>Se han creado nuevas reglas actualizadas para el interrogatorio y la forma de evaluar a la víctima para determinar si tiene necesidades especiales de protección.</p> <p>Se ha prestado un entrenamiento especial para policías, doctores y demás actores en el procedimiento como abogados, jueces, fiscales, hospitales y medios de comunicación.</p>
FRANCIA	<p>Se han tomado medidas que exceden aquellas contempladas en la Directiva: i) es obligatorio grabar en medio audiovisual los interrogatorios de menores; ii) los menores pueden estar acompañados por una persona de su elección, además de su representante legal, siempre que no se le haya designado un administrador ad hoc; iii) los menores tienen derecho a consultar un abogado que los debe asesorar, sin necesidad de estar autorizados por sus padres para ello; iv) un abogado puede ser designado en la primera entrevista del menor, y será el encargado de mantenerle informado del procedimiento, protegerlo y asistirlo durante el caso; v) la policía, la gendarmería nacional, los médicos y los oficiales judiciales, cuentan con un entrenamiento especializado.</p>
ALEMANIA	<p>En algunos casos la víctima puede comparecer como parte accesoria de la Fiscalía (acusación particular) y puede presentar pruebas.</p> <p>Aunque el derecho a recibir apoyo psicológico no es exigido por la Directiva, a partir de enero de 2017 entra en vigor una ley específica implementando y regulando este derecho.</p>
ITALIA	<p>El sistema italiano se caracteriza por un extensivo canal de instituciones que, a lo largo de todo el territorio nacional, se especializan en menores víctimas y violencia basada en género.</p> <p>El incidente probatorio, que es la solicitud incoada por la víctima o la policía para que se admita una evidencia de manera temprana con el fin de salvaguardarla, incluye ahora la práctica del testimonio de la víctima.</p> <p>Existe la presunción de que cuando se desconoce la edad de la víctima, se asume que es un menor y en este sentido su entrevista debe ser grabada audiovisualmente.</p>
PORTUGAL	<p>La nueva Ley va más allá de la Directiva, estableciendo fácil acceso a la evaluación de víctimas que parezcan tener necesidades especiales de protección cuando así se solicite.</p>
INGLATERRA Y GALES	<p>Aun cuando una víctima no encaje dentro de la clasificación descrita, en algunas circunstancias puede hacerse acreedora de alguna medida especial de protección si el evaluador, de forma discrecional, lo considera pertinente.</p> <p>Existe la presunción de que cuando se desconoce la edad de la persona, se entiende que es menor de 18.</p> <p>Algunas autoridades públicas están obligadas a prestar apoyo e información a las víctimas.</p> <p>Las víctimas tienen derecho a presentar una declaración personal y leerla en el juicio si el procesado es hallado culpable.</p>
ESPAÑA	<p>La Ley 4/2015 recoge todos y cada uno de los derechos y medidas contemplados en la Directiva, e incluso extiende algunos de ellos a casos no estipulados en la misma, como la de preconstituir la declaración de la víctima en determinados casos aunque ésta no sea menor de edad, o la de nombrar un defensor judicial cuando los intereses de la víctima menor de edad o incapacitada entren en conflicto con los de los representantes legales.</p> <p>Se prevé en la nueva normativa la creación de Oficinas de Atención a las Víctimas, así como la formación de todo el personal (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, personal de la Administración de Justicia, abogados, personal sanitario, profesionales de los Servicios Sociales, etc.) que vaya a entrar en contacto con las víctimas.</p> <p>Se ha adoptado también un Reglamento de desarrollo de la Ley que, entre otros aspectos, define el procedimiento para realizar la evaluación de las víctimas a fin de detectar sus necesidades especiales de protección.</p> <p>Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan con protocolos específicos de atención a víctimas vulnerables.</p>

Canales de Apoyo	
BÉLGICA	<p>Casa de Justicia: presta asistencia jurídica y apoyo emocional. Informa acerca del procedimiento y los derechos de las víctimas.</p> <p>Autoridades Locales: prestan asistencia médica y psicológica a las víctimas.</p> <p>Fondo para apoyar a las víctimas: creado para indemnizar a aquellas víctimas cuyos agresores se desconocen o no tienen solvencia financiera.</p>
FINLANDIA	<p>MARAC (Multi Agency Risk Assessment Conference): apoya a las víctimas de violencia doméstica.</p> <p>LASTA: busca que haya colaboración entre las distintas entidades nacionales a nivel de policía, fiscalía, bienestar infantil y ayuda psiquiátrica (desde 2017).</p> <p>Casa de Asuntos Infantiles: sensibiliza a las autoridades para que actúen como un único cuerpo de expertos con el fin de simplificar, no revictimizar y suplir las necesidades de la víctima.</p>
FRANCIA	<p>Colegio de Abogados de París: estableció la oficina de menores en la que se brinda asesoría jurídica de manera confidencial y gratuita.</p> <p>GIP: grupo para la protección de menores.</p> <p>ONED (National Observatory for Children in Danger): ayuda a identificar y prevenir el abandono y abuso infantil.</p> <p>SANTED: línea de ayuda para menores en riesgo.</p> <p>Mesa de Ayuda a Víctimas: se ubican en los tribunales de justicia y están constituidas por asociaciones de víctimas, que les brindan información, asesoramiento y acompañamiento.</p>
ALEMANIA	<p>Alemania tiene varios canales de apoyo para la víctima que prestan distintos servicios. (e.g., Weisser Ring e.V.)¹. Las estadísticas muestran que son alrededor de 1360 instituciones².</p>
ITALIA	<p>Asociación Diritto in Rosa: es un punto de información que provee ayuda y asistencia psicológica a mujeres y menores. Se centra en víctimas de violencia de género, violencia psicológica y en crímenes sexuales.</p> <p>Asociación Italiana de Abogados para la Familia y Víctimas Menores: abogados especialistas en derecho de familia que buscan influir en la legislación nacional, y cumplen deberes educativos para alcanzar y promover los derechos de los niños.</p> <p>ONLUS (Project on the Road): financiado por la Dirección de Asuntos Generales de la Comisión Europea, lucha por un mejor entendimiento y ubicación de los menores que están en riesgo de convertirse en víctimas de tráfico humano, y para mejorar la situación de los niños vulnerables que están en riesgo.</p>
HOLANDA	<p>Victim Support Netherlands: brinda apoyo y asistencia emocional y legal. Busca mejorar los derechos de las víctimas al igual que el conocimiento y desarrollo en este campo.</p> <p>Fundación CoMensha: recibe y asiste víctimas de tráfico humano.</p> <p>Puntos de Apoyo para Víctimas de Violencia Doméstica: fundado bajo el Programa de Fondos Daphne de la Comisión Europea, brinda apoyo a nivel nacional a este tipo de víctimas y forma a policías, fiscales y autoridades municipales.</p> <p>Fundación Camino (Byway): grupo de expertos que asiste a mujeres y niños víctimas de violencia o acosadas por sus exparejas.</p> <p>Oficina de Asistencia Legal: presta ayuda legal a las víctimas de delitos que la solicitan.</p>
PORTUGAL	<p>Comisión Nacional para la Protección de Niños y Jóvenes en Riesgo: supervisa y coordina organizaciones especializadas en asistir a niños y adolescentes en riesgo; también elabora hogares seguros para su protección y promueve los derechos de estos grupos que se encuentran en riesgo.</p> <p>Dirección General de Asuntos Sociales: atienden consultas de menores que participan en procesos criminales, y asisten y protegen niños víctimas de crimen.</p> <p>APAV (Portuguese Association for Victims Support): informan, protegen y apoyan víctimas del crimen.</p> <p>Proyecto CARE: canal especializado para apoyar y niños y jóvenes víctimas de violencia sexual.</p> <p>IAC (Instituto de Apoio à Criança): se encarga de la defensa y la promoción de los derechos de los niños.</p>
INGLATERRA Y GALES	<p>Victim Support, que ayuda a las víctimas a reclamar sus derechos.</p> <p>Los Inspectores de Justicia Penal, que hacen las veces de observatorio para vigilar el cumplimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal.</p> <p>El Comisionado de Víctimas, que en noviembre de 2015 publicó un informe en el que revisaba los servicios que prestaban a las víctimas las agencias de justicia penal, bajo el Código anterior.</p>
ESPAÑA	<p>A nivel estatal destacan las Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra libertad sexual, que tienen además sus respectivos homólogos en algunas Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias en materia de justicia.</p> <p>Además, existen otras entidades privadas que atienden a víctimas delitos a nivel autonómico, como CAVAS, FAVIDE o AMUVI.</p> <p>En el plano de las víctimas con necesidades especiales de protección destacan:</p> <p>FAPMI (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil en España): se dedica a la prevención, detención, atención e intervención de niños víctimas de maltrato o de delitos sexuales, sus familiares y su contexto.</p> <p>CIASI (Centro Especializado para la Intervención en el Abuso Infantil) en Madrid.</p> <p>REVELAS-M, que atiende víctimas menores en Castilla-La Mancha.</p> <p>KEEP ME SAFE: busca prevenir la violencia y el abuso sexual contra jóvenes con discapacidades.</p> <p>UAVDI (Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce): ofrece apoyo psicoterapéutico, forense y jurídico a víctimas con discapacidad intelectual en su paso por el proceso penal.</p>

1 Cf. Müller-Piepenkötter, Die EU-Opferschutz-Richtlinie 2012/29/EU – Handlungsbedarf bei Unterstützungsdiensten in Deutschland, NK Neue Kriminalpolitik, Jahrgang 28 (2016), Heft 1, p. 9-14.

2 Cf. Müller-Piepenkötter, Die EU-Opferschutz-Richtlinie 2012/29/EU – Handlungsbedarf bei Unterstützungsdiensten in Deutschland, NK Neue Kriminalpolitik, Jahrgang 28 (2016), Heft 1, p. 9-14.



Unidad de Atención a Víctimas
con Discapacidad Intelectual

C/ Monasterio de las Huelgas, 15 ~ 28049 Madrid
www.pardo-valcarce.com ~ 91 735 57 90
uavdi@fcpv.es

Consulte el informe completo:

 <http://pardo-valcarce.com/urls/comparative-law-research.pdf>

Organizado por:



Colaboradores:



WHITE & CASE

